

# Tris 08 de febrero de 1990

## Reglamento del concurso Tris de números de Pronósticos para la Asistencia Pública

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

Este reglamento se expide de conformidad con el Decreto de 16 de agosto de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 1984, que reformó y adicionó el de 14 de febrero de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 del mismo mes, respecto a la creación objeto del Organismo Público Descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, al que en este Reglamento se designará como "Pronósticos".

ARTICULO 1o.- El concurso Tris de Números consiste en la selección o pronóstico que haga el concursante de tres dígitos formando un número determinado del 000 al 999, mediante el pago del precio correspondiente, y que le dará derecho a participar en el sorteo respectivo y a obtener, en el supuesto de que el número sorteado corresponda a la selección que hubiere hecho, premios en efectivo en los términos de este Reglamento.

ARTICULO 2o.- El concurso Tris de Números tendrá nueve modalidades que Pronósticos podrá ofrecer al público separadamente y con la oportunidad que considere conveniente: directa, candado de seis, candado de tres, par inicial, inicial, par final, final, supercandado de seis y supercandado de tres.

a) La modalidad DIRECTA consiste en seleccionar un número de tres dígitos que será ganador si coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo.

b) La modalidad CANDADO DE SEIS consiste en seleccionar un número de tres dígitos diferentes que será ganador si cualquiera de sus seis permutaciones posibles coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo.

c) La modalidad CANDADO DE TRES consiste en seleccionar un número de tres dígitos con uno de ellos repetido, que será ganador si cualquiera de sus tres permutaciones posibles coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el número que salga en el sorteo.

d) La modalidad PAR INICIAL consiste en seleccionar un número de dos dígitos, el de las centenas y el de las decenas, que será ganador si coincide precisamente, dígito por dígito y en el mismo orden, con el de las centenas y el de las decenas del número que salga en el sorteo.

e) La modalidad INICIAL consiste en seleccionar un número de un dígito el de las centenas que será ganador si coincide precisamente con el dígito de las centenas del número que salga en el sorteo.

f) La modalidad PAR FINAL consiste en seleccionar un número de dos dígitos el de las decenas y de las unidades que será ganador si coincide precisamente dígito por dígito y en el mismo orden con el de las decenas y el de las unidades del número que salga en el sorteo.

g) La modalidad FINAL consiste en seleccionar un número de un dígito el de las unidades que será ganador si coincide precisamente con el dígito de las unidades del número que salga en el sorteo.

h) La modalidad SUPERCANDADO DE SEIS consiste en seleccionar un número de tres dígitos diferentes que será ganador si cualquiera de sus seis permutaciones posibles coincide precisamente dígito por dígito y en el mismo orden con el número que salga en el sorteo.

Su precio será seis veces superior al de la modalidad CANDADO DE SEIS.

i) La modalidad SUPERCANDADO DE TRES consiste en seleccionar un número de tres dígitos uno de ellos repetido que será ganador si cualquiera de sus tres permutaciones posibles coincide precisamente dígito por dígito y en el mismo orden con el número que salga en el sorteo. Su precio será tres veces superior al de la modalidad CANDADO DE TRES.

ARTICULO 3o.- Con la misma selección de dígitos que haga el concursante podrá participar en dos o más modalidades de la oferta que haga Pronósticos efectuando el pago del importe de cada una de ellas.

### CAPITULO II

#### Procedimiento para Concurrir

ARTICULO 4o.- Se podrá participar en el concurso Tris de Números utilizando los volantes oficiales emitidos por Pronósticos para ser leídos mediante terminales (dispositivo electrónico). Sus Agentes Autorizados los proporcionarán a todo posible concursante.

ARTICULO 5o.- Pronósticos podrá facultar a sus Agentes Autorizados para recibir y captar la venta de Tris de Números mediante el uso de terminales (dispositivo electrónico) que:

a) Por lectura óptica del volante llenado por el concursante indicando la modalidad que desea jugar y su selección de números o bien mediante la digitación que haga el Agente Autorizado de estos datos en la terminal ésta imprima número y expida el boleto que contra su pago debe ser entregado al concursante como comprobante de su participación. b) En un proceso simultáneo al estar conectada la terminal a un computador central transmita y grabe en un módulo de almacenamiento electrónico las selecciones de Tris de Números vendidas para integrar el Registro General de Tris de Números Concurrantes.

Los Agentes Autorizados recibirán de los concursantes el pago del precio correspondiente y lo remitirán a Pronósticos en las condiciones y términos que éste señale.

ARTICULO 6o.- Pronósticos podrá utilizar terminales (dispositivo electrónico) para la venta en sus oficinas.

ARTICULO 7o.- Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por terminal el aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección hecha por el concursante bien sea por lectura óptica del volante o por

digitación de los datos emitir señales al computador central y expedir los boletos que comprueben la participación en el concurso.

ARTICULO 8o.- Los boletos expedidos por las terminales (dispositivo electrónico) podrían no ser transcritos por Pronósticos en el Registro General de Tris de Números Concursantes cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se justifique el no registro. El tenedor del boleto que no haya sido transcrito en los términos mencionados tendrá derecho a la devolución del importe pagado contra entrega del boleto al Agente Autorizado que lo hubiere vendido o presentándolo en las Oficinas Generales de Pronósticos.

ARTICULO 9o.- Los boletos de Tris de Números son documentos al portador y no títulos de crédito. Su adquisición entraña la celebración de un contrato aleatorio de juego con cláusulas de adhesión el cual genera los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento.

ARTICULO 10o.- El boleto deberá contener los siguientes datos:

I. El registro de los números pronosticados por el concursante en su selección de dígitos.

II. La modalidad que eligió de las disponibles en la oferta del concurso.

III. El número de identificación del boleto el importe pagado por él.

IV. Claves de seguridad.

V. Número y fecha del concurso; y

VI. La mención de que es un documento al portador que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este Reglamento de Tris de Números el cual el adquirente declara conocer sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al público.

VII. Caducidad del boleto: 60 días naturales.

ARTICULO 11o.- Para mantener una distribución razonable del concurso Pronósticos podrá limitar temporalmente la aceptación de selecciones de números.

ARTICULO 12o.- El Agente Autorizado remitirá a las Oficinas Generales de Pronósticos, por los medios y conductos que éste apruebe y dentro del plazo que fije, el importe de los

Tris de Números vendidos.

### CAPITULO III Del Sorteo

ARTICULO 13o.- Los concursos podrán tener sorteos diarios y se celebrarán en las fechas previstas en la oferta que Pronósticos haga al público.

ARTICULO 14o.- Todos los sorteos se verificarán en lugar al cual tenga libre acceso el público y serán transmitidos por algún medio adecuado de difusión masiva al público. ARTICULO 15o.- El día y hora fijados para el sorteo, ante la presencia del Interventor designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá a introducir en cada una de tres tómbolas, una para las unidades, otra para las decenas y otra para las centenas, diez

esferas iguales en todas sus características, cada una identificada con un número o dígito diferente del 0 al 9 inclusive.

Ante la presencia del mismo Interventor se procederá a extraer al azar, de la tómbola de las unidades una de las esferas cuyo número será el dígito ganador para las unidades, de la tómbola de las decenas una esfera cuyo número será el dígito ganador para las decenas, y de la tómbola de las centenas una esfera cuyo número será el dígito ganador para las centenas. De esta manera, los dígitos de las esferas extraídas al azar y en su orden de salida, formarán el número ganador.

ARTICULO 16o.- Concluido el sorteo y determinado el número sorteado, también en presencia del Interventor de la Secretaría de Gobernación, se procederá a efectuar la selección de los Tris de Números ganadores, identificando las selecciones que hayan acertado al número sorteado.

Se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del concurso, sus resultados y cualquier incidente que ocurriere durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del Interventor de la Secretaría de Gobernación y de los representantes de la Subdirección General, de la Dirección Técnica, de la Dirección de Finanzas, de la Contraloría Interna y de la Dirección Jurídica de Pronósticos, quienes suscribirán el documento para todos los efectos legales.

### CAPITULO IV De los premios;

ARTICULO 17o.- Se instituyen los siguientes premios netos garantizados para cada una de las modalidades a que se refiere el artículo 2o.:

a) La modalidad DIRECTA tendrá un premio neto garantizado de quinientas veces su precio unitario, para cada número de tres dígitos ganador.

b) La modalidad CANDADO DE SEIS tendrá un premio neto garantizado de ochenta veces su precio unitario, para cada número de tres dígitos ganador.

c) La modalidad CANDADO DE TRES tendrá un premio neto garantizado de ciento sesenta veces su precio unitario, para cada número de tres dígitos ganador.

d) Las modalidades PARA INICIAL y PAR FINAL, tendrán un premio neto garantizado de cincuenta veces su precio unitario, para cada número de dos dígitos ganador.

e) Las modalidades INICIAL y FINAL, tendrán un premio de cinco veces su precio unitario, para cada TRIS DE NUMEROS de un dígito ganador.

f) La modalidad SUPERCANDADO DE SEIS tendrá un premio neto garantizado de ochenta y tres veces treinta y tres centésimas su precio unitario para cada número de tres dígitos ganador.

g) La modalidad SUPERCANDADO DE TRES tendrá un premio neto garantizado de ciento sesenta y seis veces sesenta y seis centésimos su precio unitario, para cada número de tres dígitos ganador.

ARTICULO 18o.- Se considera fondo de cada concurso el valor conjunto de todas las selecciones de Tris de Números que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en las Oficinas Generales de Pronósticos, para efectos de su participación en el concurso.

De dicho fondo se destinará un cincuenta por ciento para premiación de los ganadores y el porcentaje que autorice el Consejo Directivo de Pronósticos para formar la Reserva de Desviaciones en Premios. De la cantidad restante se cubrirán las comisiones de los Agentes Autorizados y los gastos de administración de Pronósticos que también apruebe su Consejo Directivo, y el remanente se entregará a la Tesorería de la Federación para el sostenimiento de la asistencia pública.

ARTICULO 19o.- Independientemente de la difusión que se dé al sorteo en los términos del artículo 14o., Pronósticos publicará en los diarios de mayor circulación, el siguiente día al que se hubiere verificado aquél, el número de tres dígitos ganador.

ARTICULO 20o.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 19o. de este Reglamento, el concursante que tenga interés legítimo deberá impugnar los resultados del sorteo mediante la presentación de escrito de inconformidad ante Pronósticos, en el que deberá exponer las razones de la impugnación y acompañar el documento que funde su reclamación.

ARTICULO 21o.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones integrada por los funcionarios de Pronósticos designados por su Consejo Directivo, y por el Interventor de la Secretaría de Gobernación, estudiará y resolverá las inconformidades en un plazo no mayor de 30 días. El Director General de Pronósticos proveerá el cumplimiento de la resolución que se dicte.

ARTICULO 22o.- Los Agentes Autorizados de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este Reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los Agentes Autorizados o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

ARTICULO 23o.- Es aplicable a los agentes autorizados por Pronósticos para efectuar la venta de sus boletos, el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de mayo de 1978, en el que se establecen sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

## CAPITULO V Del Pago de Premios

ARTICULO 24o.- A partir del tercer día hábil contado desde la fecha de celebración del concurso correspondiente, Pronósticos procederá al pago de los premios en moneda nacional.

El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente a la selección que hubiere resultado ganadora. Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

Los tenedores de boletos premiados podrán cobrar su importe ante el Agente Autorizado en donde los hubieran adquirido, siempre que su monto no exceda la suma que autorice Pronósticos.

Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las Oficinas Generales de Pronósticos o en las instituciones u organismos que señale y que se harán del conocimiento del público.

ARTICULO 25o.- El pago de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo,

Pronósticos podrá negarse a cubrir los premios cuando los datos consignados en el boleto de que se trate no coincidan íntegramente con los de sus registros, carezcan de las menciones que señala este Reglamento o se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

ARTICULO 26o.- El derecho al cobro del premio caducará en un plazo de sesenta días naturales contado a partir de la fecha de publicación del resultado del concurso correspondiente. El importe de los premios caducos incrementará los recursos de Pronósticos.

ARTICULO 27o.- Sólo por fuerza mayor o caso fortuito Pronósticos suspenderá o cancelará un concurso en vías de realización y quedará obligado a reembolsar a los participantes el valor de sus Tris de Números previa entrega material y cancelación de los boletos sin ulterior responsabilidad.

## TRANSITORIOS

UNICO. - Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Reglamento previa revisión y aprobación de su contenido por la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación fue aprobado por el Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública. - El Presidente del Consejo Directivo Pedro Aspe Armella. - Rúbrica. - El Secretario Guillermina Contreras Wingartz.- Rúbrica.